



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

México, D. F. a 21 de septiembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de septiembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, celebrada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente respecto del sistema 64 prótesis total de rodilla cementada; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/772 de fecha 13 de agosto de 2012, recibido en vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15, del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4393/2012 de fecha 30 de julio de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se pueden producir daños y perjuicios al IMSS, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en el particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/24791/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión de la Licitación Pública de mérito, en relación al sistema impugnado, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/772 de fecha 13 de agosto de 2012, recibido en vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15, del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4393/2012 de fecha 30 de julio de 2012, informó que los contratos están formalizados, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4790/2012 de fecha 16 de agosto del año en curso, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la C. [REDACTED] persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 08A1611400/OFADQ/818 de fecha 20 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 3 -

Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4393/2012 de fecha 30 de julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal, se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores. -----

- 5.- Por escrito de fecha 03 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] en su carácter de tercero interesada, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/4790/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por proveído de 10 de septiembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme; el área convocante y de la C. [REDACTED] las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5338/2012 de fecha 10 de septiembre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, en el término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 4 -

toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por proveído de 19 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, de fecha 13 de julio de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el evento de fallo se asignó en su totalidad el sistema 64 al proveedor [REDACTED], ya que la convocante corrige los precios consignados en el acta de presentación de ofertas, basados en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando presumiblemente su oferta para este sistema no cumple con las características técnicas solicitadas en la convocatoria, además de que dejó de ajustarse al formato de proposición económica establecido por la convocante en el anexo 9. -----

Que el licitante hoy adjudicado, incurre en prácticas desleales de comercio, al ofertar la clave 060.731.0018 del sistema 64 "base para platillo tibial" a un precio de \$1,237.00, cuando este valor equivale al 25% del costo del producto en los mercados internacionales, ya que en las 10 licitaciones que ha efectuado el IMSS en lo que va del año, esta clave tiene un precio de referencia por encima de los \$5,000.00, lo que hace sospechar que ofertó los precios de "dumping", incumpliendo lo establecido por los artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado B de su Reglamento. -----

Que la convocante actúa en forma contraria a lo establecido en la Ley de la materia, en virtud de que aceptó la propuesta técnica y económica del proveedor [REDACTED]

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 5 -

[Redacted], sin que ésta cumpla con las bases de licitación así como con las modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones a las bases, ya que de acuerdo a la documentación técnica presentada por el licitante hoy adjudicado, se observa que en su oferta técnica (registros sanitarios) no se apegó a la descripción solicitada por el área convocante en el anexo 1 (requerimiento), al eliminarse los catálogos y fotografías para corroborar que los bienes cumplan con lo que exige el cuadro básico, no se demuestra que el producto ofertado cumpla justa y cabalmente con el descripción del mismo. -----

Que en el dictamen técnico presentado en el fallo sólo se anota que la proposición del licitante hoy adjudicado, "Se acepta la propuesta. Se aprueba una vez que se verificó que la propuesta técnica presentada por el participante sí reúne los requisitos solicitados en las bases de convocatoria de licitación", sin que la convocante hubiera mostrado a los participantes que sí cumple, cuando en los registro sanitarios presentados por la licitante [Redacted] no se identifican las claves que ofertó ni tampoco establece en dichos registros, los tamaños de las prótesis, además de que no se observa que los polietilenos cumplan con el requisito indispensable de los "enlaces cruzados". -----

Que la convocante tendenciosamente no aceptó se presentaran catálogos, anexos técnicos y folletos para corroborar las especificaciones técnicas de los productos a adquirir, es decir pretendía comprar a "ciegas" o bien favorecer a algún proveedor que sabe no cumple con las descripciones del Cuadro Básico Institucional. -----

Que en la evaluación de las ofertas la convocante dejó de considerar los elementos necesarios para dicha evaluación, ya que sólo calificó de aceptada la propuesta del licitante hoy adjudicado, sin tomar en cuenta los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y en la junta de aclaraciones, lo que afecta la solvencia de la propuesta puesto que entregará productos que no cumplen con las características establecidas en el Cuadro Básico Institucional, además de que declara con falsedad al firmar la carta de integridad establecida en el punto 6, inciso B de la convocatoria. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que acepta haber rectificado la propuesta económica de varios licitantes, entre ellos la de [Redacted], toda vez que la suma que se hiciera de los renglones cotizados, se encontraba incorrecto, es decir la convocante únicamente sumó correctamente los precios unitarios ofertados por los licitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que se niega lo manifestado por el recurrente respecto de que la oferta del licitante adjudicado no cumple con las características técnicas solicitadas en las bases de la convocatoria, en virtud de que el área técnica aprobó la propuesta de la licitante

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 6 -

[Redacted] por haber cumplido con todas y cada una de las características técnicas solicitadas.-----

Que por lo que respecta a las manifestaciones del hoy inconforme en el sentido de que, el licitante hoy adjudicado incurre en prácticas desleales de comercio al ofertar un sistema a un precio inferior al que según dice el recurrente que cuesta, ni las acepta ni las niega por no ser un hecho propio de la convocante, toda vez que la convocante únicamente revisa que los licitantes cumplan con las características técnicas solicitadas en la convocatoria y posteriormente asigna el contrato al licitante que presente la propuesta solvente más baja. -----

Que resulta totalmente falso que la convocante no hubiera revisado correctamente la propuesta técnica de la licitante hoy adjudicada y que la misma incumpliera con la totalidad de los registros sanitarios y con el Cuadro Básico Institucional, ya que lo cierto es que, el producto ofertado por el proveedor [Redacted] cumple con las características específicas solicitadas en la convocatoria anexo 1 (requerimiento), en donde se da la descripción amplia y detallada de los productos para el sistema motivo de inconformidad; igualmente presentó la copia del aviso de funcionamiento y autorización del responsable sanitario, así como el registro sanitario por anverso y reverso vigente expedido por la COFEPRIS, cumpliendo de esa manera con cada uno de los puntos de la convocatoria. -----

Que en los puntos 2.1 y 2.2 de la convocatoria se solicitaron los documentos con los cuales se permite a la convocante cerciorarse de la calidad del bien siendo estos: copia del registro sanitario por ambos lados, expedido por la COFEPRIS, conforme el artículo 376 de la Ley General de Salud; copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga, con acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario presentado ante la COFEPRIS (en caso de que no se cuente con la carta anterior), carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del titular del Registro Sanitario en donde Bajo Protesta de Decir Verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario fue sometido en tiempo y forma; así mismo se establecieron requisitos a cumplir una vez adjudicado el contrato, además de que el Instituto podrá solicitar las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes. -----

Que no le asiste la razón a la inconforme en señalar que se vulneran sus derechos al eliminar la presentación de folletos o catálogos de los bienes ofertados, toda vez que en las bases no se estableció como requisito obligatorio la presentación de los mismo, sino por el contrario se dejó al arbitrio del licitante la inclusión de los mismos. -----

Que se eliminó la obligatoriedad de presentar anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso, puesto que resultan innecesarios los mismos para verificar la calidad de los bienes a adquirir, en las bases se advierte que la convocante solicitó se acompañe a la proposición documentos que permiten cerciorarse de la calidad de los mismos; y tal eliminación se realizó en la junta de aclaraciones de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 7 -

fecha 21 de junio de 2012, por lo que el término para la presentación de su recurso de inconformidad fue de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. -----

Razonamientos expresados por la C. [REDACTED] en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que la empresa hoy inconforme presentó un comparativo de precios ofertados por los diferentes licitantes en cuanto al sistema número 64 en el cual hace parecer como si los totales de las propuestas fueran cambiados por la convocante, sin embargo lo único que se hace es desglosar los precios por sistema, ya que presentó la suma de las ofertas por dos sistemas el 64 "Prótesis de Rodilla Cementada y el 32 de "Cirugía Maxilofacial".

Que en relación al precio ofertado en la clave 060.731.0018 "base para platillo" en la cantidad de \$1,237.60, obedece a "un error involuntario" el ofertarlo por debajo del costo ofrecido por el fabricante Biomet México, ya que en la marca Biomet Sistema "AGC Total Knee System", el inserto de polietileno y el platillo tibial están unidos en una sola pieza por lo que el precio fue desglosado para efectos de la licitación de la siguiente forma: base para platillo tibial "\$1,237.60 e inserto de polietileno \$1,110.20 dando una suma de \$2,347.80, aun por debajo del costo del fabricante, siendo esto un grave error pero en ningún momento ofertó con técnicas tendenciosas un precio "dumping". -----

Que presentó en tiempo y forma los registros sanitarios como consta en el acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 de junio de 2012, en los que se describen los tamaños de las prótesis; y sobre que los polietilenos cumplen con el requisito de los enlaces cruzados; asimismo en la literatura de la prótesis de rodilla cementada "Sistema AGC" donde se indica en la página 13 sobre el tema, haciendo una traducción que a la letra dice: "*El polietileno esterilizado en atmósfera de oxígeno crea cadenas cortas o radicales libres que conducen a la reducción de peso molecular del polietileno y los hacen más susceptibles a desgaste. El argón promueve la recombinación de ligamentos cruzados de polietileno a una larga cadena de configuración en lugar de segmentos cortos. Los ligamentos cruzados aumentan fuerza y resistencia al desgaste del polímero.*" -----

Que la convocante no solicitó catálogos ni fotografías, sin embargo en su propuesta técnica presentó la técnica quirúrgica del sistema AGC Prótesis para Rodilla cementada donde se muestran fotos de los componentes y del instrumental, asimismo en el anexo tres presentado en la apertura de propuestas de fecha 27 de junio de 2012, declaró bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 8 -

197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

- a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTOPIEDIA HISA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 20 de julio de 2012, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 16,193 de fecha 15 de diciembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 78, del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012; acta a la junta de aclaraciones de fecha 21 de junio de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones a la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 27 de junio de 2012; acta del fallo de la licitación pública de mérito de fecha 13 de julio de 2012; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública que nos ocupa; así como la presunción legal y humana. -----
- b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de agosto de 2012, visibles a fojas 0062 a la 0461 consistentes en las copias simples de los siguientes documentos: convocatoria a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012; acta a la junta de aclaraciones de la licitación en comento de fecha 21 de junio de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones a la licitación pública que nos ocupa, de fecha 27 de junio de 2012; acta del fallo de la licitación pública de mérito de fecha 13 de julio de 2012; propuesta técnica y económica presentada por la licitante [REDACTED]; así como la presuncional legal y humana, que se deriva del hecho de que el acto de fallo de la licitación pública se encuentra cabalmente fundado y motivado; y la instrumental de actuaciones, en todo aquello que beneficie a los intereses de la convocante. -----
- c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. [REDACTED], en su escrito de fecha 03 de septiembre de 2012, visibles a fojas 0479 ala 0620 consistentes en las copias simples de los siguientes documentos: credencial de elector a nombre de [REDACTED] con número de folio 0000093618781 expedida por el Instituto Federal Electoral; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, de fecha 27 de junio de 2012; acta de fallo a la licitación pública motivo de inconformidad de fecha trece de julio de 2012; cotización de cirugía número O-1455, de fecha 25 de junio de 2012; modificación del Registro Sanitario número 2206E2002 SSA, con número de solicitud 113300402A0890 expedido por la COFEPRIS a favor de BIOMET MÉXICO, S.A. DE C.V., constante de 25 fojas útiles; prórroga del Registro Sanitario número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 9 -

2067C91 SSA, con número de solicitud 103300CT080297, expedido por la COFEPRIS a favor de BIOMET MÉXICO, S.A. DE C.V., constante de 07 fojas útiles; prórroga del Registro Sanitario número 2067C91 SSA, con número de solicitud 103300CI080324, expedido por la COFEPRIS a favor de BIOMET MÉXICO, S.A. DE C.V., constante de 07 fojas útiles; catálogo de BIOMET ORTHOPEDICS, INC, en idioma inglés, constante de 17 fojas útiles; escrito que contiene información para profesionales de la medicina; escrito que dice contener "productos relacionados Artroscopia Artroscopia Diagnostica Trauma y Columna", constante de 2 fojas útiles; catálogo AGC Surgical Technique with instrumentation, constante de 15 fojas útiles. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 20 de julio de 2012, relativas a que "la convocante tendenciosamente no aceptó se presentaran catálogos, anexos técnicos y folletos para corroborar las especificaciones técnicas de los productos a adquirir, es decir pretendía comprar a "ciegas" o bien favorecer a algún proveedor que sabe no cumple con las descripciones del cuadro básico institucional; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el promovente no acreditó con elementos de prueba que por el hecho de que el área convocante haya establecido en la junta de aclaraciones que era innecesario la presentación de catálogos o folletos para corroborar las especificaciones técnicas de los productos ofertados, el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, de fecha 13 de julio de 2012, se emitió en contravención a la normatividad o lo establecido en la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció; toda vez que los motivos de inconformidad que hace valer la hoy accionante, son derivados de lo asentado en la junta de aclaraciones,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 10 -

puesto que en ésta se estableció que no era necesario presentar catálogos, anexos técnicos y folletos para corroborar las especificaciones técnicas de los productos a adquirir, eliminando el punto 6.2 fracción II la convocatoria, tal y como se desprende del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de junio de 2012, en los siguientes términos: -----

“6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

II.- En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.”

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR009-I58-2012...”

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 hrs. Del día 21 de junio de 2012...

...

6.- Se elimina el numeral II del punto 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA de la convocatoria.

...

LICITANTE No.2.- ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V.

Consecutivo	Pregunta del Licitante	Respuesta de la Convocante
0		
2.-	<p>6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA</p> <p>PREGUNTA</p> <p>CONSIDERAMOS QUE LA CONVOCANTE, A FIN DE ASEGURAR QUE LOS BIENES CUMPLAN JUSTA Y CABALMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO SEÑALADAS EN EL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA, ADEMÁS DE CATÁLOGOS SE PRESENTEN MUESTRAS DE LOS IMPLANTES A OFERTAR.</p> <p>SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?</p>	<p>NO SE ACEPTA SU SOLICITUD. ADEMÁS NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE CATÁLOGOS.</p>

En los documentos anteriormente transcritos se aprecia que fue potestativo y no obligatorio la presentación de los catálogos para corroborar se cumpla con la descripción solicitada, ya que en la junta de aclaraciones de fecha 21 de junio del año en curso, se eliminó el punto 6.2 fracción II de la convocatoria; igualmente la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V., realizó una pregunta respecto de solicitar además de catálogos se presenten muestras y la convocante le manifestó expresamente que “No se acepta su solicitud. Además no se requiere la presentación de catálogos”; por lo que en el caso que nos ocupa, si la empresa hoy inconforme consideró que dicha situación le causaba algún perjuicio debió hacer valer su inconformidad dentro del término de seis

Handwritten signatures and initials

Handwritten mark



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

días posteriores a la celebración de la junta de aclaraciones, tal como lo establece el artículo 65 fracción I que a la letra dice: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**”

En este contexto, los argumentos de inconformidad que hace valer la hoy accionante respecto a que la convocante en la junta de aclaraciones no aceptó se presentaran catálogos, anexos técnicos y folletos para corroborar las especificaciones técnicas de los productos a adquirir, se determinan infundados, puesto que no derivan de lo acontecido en acto de fallo hoy inconformado, sino de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo tanto debieron ser combatidos en el momento legal establecido en el artículo antes transcrito, al no ser así revisten el carácter de consentidos, considerando que la convocante debe emitir el acto de fallo observando lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, a fin de que se encuentre ajustado a derecho. -----

Ahora bien, por lo que hace a los argumentos vertidos por la hoy inconforme en el sentido de que “la convocante asignó en su totalidad el sistema 64 al proveedor [redacted], ya que corrigió los precios consignados en el acta de presentación de ofertas basados en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Presentación de Servicios del Sector Público...”, se determinan infundados, puesto que la hoy inconforme no acreditó contravención a la Ley de la materia, su Reglamento o a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, ya que de las documentales que obran en el expediente a fojas 0462 a la 0495, consistentes en el anexo nueve “proposición económica” de la licitante [redacted] se tiene que al realizar la suma de los importes de las claves ofertadas por unidad médica para el sistema 64, la convocante únicamente rectificó la suma del importe que corresponde a dicho sistema, sin modificar el precio unitario de las claves ofertadas, como se advierte del Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, de fecha 13 de julio de 2012, en el cual se señaló: -----

“PRIMERO.- SE INFORMA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CORRIGIÓ LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR EL LICITANTE QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA, ASÍ COMO SU MOTIVO:

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 12 -

	H.G.R. 1 CHIHUAHU A	64 PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$3,937,701.0 0	\$3,385,746.00 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SUMA EL IMPORTE DE TODOS LOS SISTEMAS POR UNIDAD MEDICA EN QUE OFERTA DICHO LICITANTE, CONFORME AL REQUERIMIENTO, EFECTUANDOSE LA CAPTURA DE PRECIOS UNITARIOS POR CANTIDAD Y POR UNIDAD OFERTADA DANDO COMO RESULTADO EL IMPORTE SEÑALADO.
	H.G.Z. 6 JÚAREZ	64 PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$1,071,528.8 0	\$429,000.00 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SUMA EL IMPORTE DE TODOS LOS SISTEMAS POR UNIDAD MEDICA EN QUE OFERTA DICHO LICITANTE, CONFORME AL REQUERIMIENTO, EFECTUANDOSE LA CAPTURA DE PRECIOS UNITARIOS POR CANTIDAD Y POR UNIDAD OFERTADA DANDO COMO RESULTADO EL IMPORTE SEÑALADO.
	H.G.R. 66 JÚAREZ	64 PROTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$2,143,057.6 0	\$858,000.00 LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SUMA EL IMPORTE DE TODOS LOS SISTEMAS POR UNIDAD MEDICA EN QUE OFERTA DICHO LICITANTE, CONFORME AL REQUERIMIENTO, EFECTUANDOSE LA CAPTURA DE PRECIOS UNITARIOS POR CANTIDAD Y POR UNIDAD OFERTADA DANDO COMO RESULTADO EL IMPORTE SEÑALADO.

Lo que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que la convocante al detectar en la propuesta económica de la C. [REDACTED] que se contenía sólo un total por unidad médica para los sistemas 31, 32 y 64, rectificó la suma de los renglones cotizados para establecer el importe de la propuesta para el sistema 64 por cada unidad médica, haciendo la operación aritmética conforme a lo siguiente:-----

UNIDAD H.G.R. 1

No. SISTEMA	CLAVE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
64	060.508.0563	270	1,110.20	299,754.00
64	060.748.2833	270	7,971.60	2,152,332.00
64	060.230.0162	270	1,110.20	299,754.00
64	060.508.0563	270	1,110.20	299,754.00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 13 -

64	060.731.0018	270	1,237.60	334,152.00
TOTAL				3,385,746.00

UNIDAD H.G.Z. 6

No. SISTEMA	CLAVE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
64	060.747.0796	20	1,110.20	22,204.00
64	060.508.0563	20	1,110.20	22,204.00
64	060.748.2833	20	7,971.60	159,432.00
64	060.230.0162	20	1,110.20	22,204.00
64	060.508.0563	20	1,110.20	22,204.00
64	060.731.0018	20	1,237.60	24,752.00
64	060.747.0796	20	3,900.00	78,000.00
64	060.748.2833	20	3,900.00	78,000.00
TOTAL				429,000.00

UNIDAD H.G.Z. 66

No. SISTEMA	CLAVE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
64	060.747.0796	40	1,110.20	44,408.00
64	060.508.0563	40	1,110.20	44,408.00
64	060.748.2833	40	7,971.60	318,864.00
64	060.230.0162	40	1,110.20	44,408.00
64	060.508.0563	40	1,110.20	44,408.00
64	060.731.0018	40	1,237.60	49,504.00
64	060.747.0796	40	3,900.00	156,000.00
64	060.748.2833	40	3,900.00	156,000.00
TOTAL				858,000.00

Por lo anterior, le asiste la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe justificado que "efectivamente rectificó la propuesta económica de varios licitantes, incluida la de la licitante [REDACTED], toda vez que la suma que se hiciera de los renglones cotizados, se encontraba incorrecto"; por lo que dicha rectificación se realizó en apego a lo establecido en el punto 6.3 segundo párrafo de la convocatoria, en relación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", disposición que a la letra dicen: -----

"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 14 -

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, estos podrán corregirse."

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario...

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley..."

De acuerdo a lo anterior, se declara infundado el motivo de inconformidad que se atiende, toda vez que la convocante acreditó que al detectar en la propuesta económica de la ganadora, que se habían sumado en forma incorrecta los importes del sistema 64, puesto que incluía la suma de los sistemas 32 y 64 en su conjunto, la convocante rectificó la suma de los renglones cotizados.

Ahora bien, por lo que respecta a la presunción de falsedad del documento suscrito y presentado por la licitante [redacted] en su propuesta técnica relativo a la carta requerida en el punto 6, inciso B de la convocatoria (Anexo Tres), se determina infundado, toda vez que en el citado punto se requirió lo siguiente:

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

B. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por si mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al ANEXO NÚMERO 3 (TRES), de las presentes bases."

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISOS B) Y H)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONVOCANTE

([redacted] NOMBRE) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ([redacted] NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA), Y EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 6, REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES, INCISOS B) y H), DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. [redacted], MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

• Bajo protesta de decir verdad, que mi representada se abstendrá por si misma o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 15 -

evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

- Que mi representada no se encuentra sancionada como empresa o producto por la Secretaria de Salud.

LUGAR Y FECHA

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)"

Requerimientos que dio cumplimiento la C. [REDACTED] habida cuenta que a fojas 454 del expediente en que se actúa, se encuentra glosado el documento relativo al anexo 3, que la hoy tercero interesada exhibió ante el área convocante en el momento de presentar su propuesta técnico-económica, del que se advierte cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria y al ser un documento suscrito "bajo protesta de decir verdad", la convocante únicamente tenía la obligación de corroborar que dicha licitante cumpliera con lo establecido en la convocatoria, lo que en la especie así aconteció, pero no tiene la obligación de verificar la autenticidad del mismo para poder continuar con el procedimiento de contratación, tal como lo establece el artículo 39 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. **La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Por otro lado, la inconforme no acreditó en la presente instancia que la carta presentada por la C. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento al punto 6 inciso B) y anexo tres de la convocatoria, contenga declaraciones falsas, puesto que aún y cuando derivado de la presente instancia se determinara que su oferta no cumple con las características o especificaciones solicitadas, ello no implica que se actualicen los supuestos declarados en la citada carta de integridad, es decir, que la ganadora hubiese adoptado una conducta que induzca a los servidores públicos a alterar las evaluaciones. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 16 -

Igualmente resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por el accionante respecto que la adjudicada en la clave 060.731.0018 del sistema 64 "base para platillo tibial" ofertó un precio de \$1,237.00, cuando este valor equivale al 25% del costo del producto en los mercados internacionales, ya que en las 10 licitaciones que ha efectuado el IMSS en lo que va del año, esta clave tiene un precio de referencia por encima de los \$5,000.00, lo que hace sospechar que ofertó los precios de "dumping", incumpliendo lo establecido por los artículos 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado B de su Reglamento; toda vez que el promovente de la instancia no acreditó con elementos de prueba idóneos que hubiera cometido una práctica desleal de comercio al ofertar un producto a un precio que, según su dicho, es mucho menor a su precio real, puesto que en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, le corresponde la carga de la prueba al hoy inconforme. -----

Por lo tanto, atendiendo al principio de derecho, el que afirma tiene que probar, en el caso que nos ocupa, la hoy accionante no ofreció ni adjuntó ningún medio de prueba para sustentar que la C. [REDACTED] ofertó precios por debajo del mercado internacional y con ello incurre en prácticas desleales en la licitación que nos ocupa. -----

VI.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 20 de julio de 2012, relativas a que "los registros sanitarios presentados por la licitante hoy adjudicada no se apegaron a la descripción solicitada por el área convocante en el Anexo 1 (Requerimiento) ya que no se demuestra que el producto ofertado cumpla justa y cabalmente con el la descripción del cuadro básico...que en los registro sanitarios presentados por la licitante [REDACTED] no se identifican las claves que ofertó ni tampoco establece en dichos registros, los tamaños de las prótesis, además de que no se observa que los polietilenos cumplan con el requisito indispensable de los "alcances cruzados"...que en la evaluación de las propuestas la convocante dejó de considerar los elementos necesarios para dicha evaluación, ya que sólo la calificó de aceptada la propuesta del licitante hoy adjudicado, sin tomar en cuenta los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y en la junta de aclaraciones, lo que afecta la solvencia de la propuesta" se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al aprobar y adjudicar la propuesta de la C. [REDACTED] en el acto de fallo de fecha 13 de julio de 2012, se hubiese ajustado a la normatividad que rige a la materia y por lo tanto se encuentre debidamente fundado y motivado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 17 -

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acta levantada con motivo del fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de julio de 2012, visible a fojas 244 a la 264 del expediente en que se actúa, se desprende que en base al dictamen técnico se aprobó la propuesta de la C. [REDACTED] para el sistema 64 en los términos siguientes: -----

"TERCERO.- A CONTINUACIÓN SE INFORMAN LOS LICITANTES A LOS QUE SE ADJUDICARÁ CONTRATO POR MOTIVO DE HABER PRESENTADO LA PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA Y APROBADA TÉCNICAMENTE:

[REDACTED]	H.G.R. 1 CHIHUAHUA	64 PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$3,385,746.00
[REDACTED]	H.G.Z. 11 DELICIAS	64 PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$429,000.00
[REDACTED]	H.G.Z. 6 JUÁREZ	64 PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$429,000.00
[REDACTED] A	H.G.R. 66 JUÁREZ	64 PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$858,000.00
[REDACTED]	H.G.Z. 35 JUÁREZ	64 PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	\$750,750.00

De lo que se advierte que en el fallo de mérito se aceptó y aprobó la propuesta técnica de la licitante [REDACTED] "por reunir los requisitos solicitados en las bases de la licitación", determinación de la cual la inconforme se duele al considerar que sus registros sanitarios no se apegaron a la descripción solicitada por el área convocante en el anexo 1 (requerimiento), pues no se identifican los tamaños de las prótesis y los polietilenos no cumplen con el requisito indispensable de los enlaces cruzados. -----

Ahora bien, del estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente, en concreto del anexo 1 de la convocatoria, por cuanto hace a la descripción del sistema 64, se desprende que se solicitó lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 18 -

7.- Se modifica el "Sistema 64 Prótesis Total Rodilla Cementada" del anexo número 1 de la convocatoria, para quedar en vigor y redactado a lo siguiente:

N° SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	HGZ 22	HGZ 16	HGZ 23	HGR 1	HGZ 11	HGZ 6	HGR 66	HGZ 35	TOTAL PIEZAS
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.747.0796	BASE PARA PLATILLO TIBIAL, DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VÁSTAGO INTERCAMBIABLE. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑA, PEQUEÑA, MEDIANA, GRANDE.	0	0	0	0	20	20	40	35	115
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.508.0563	INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PRESERVA EL LIGAMENTO CRUZADO POSTERIOR, PARA PRÓTESIS PRIMARIA. TAMAÑO: EXTRAPEQUEÑO, PEQUEÑO, MEDIANO O GRANDE. ALTURA: DE 8.0 MM A 16.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS.	0	0	0	270	20	20	40	35	385
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.748.2833	COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO O UNIVERSAL DE CROMO-COBALTO-MOLIBDENO CON CURVATURA PATELO-FEMORAL, CON DOS PIVOTES LATERALES PARA SU FIJACIÓN, SIN VÁSTAGO CENTRAL, EN MONOBLOQUE. MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE O SU EQUIVALENTE EN MM.	0	0	0	270	20	20	40	35	385

N° SISTEMA	NOMBRE DEL SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	HGZ 22	HGZ 16	HGZ 23	HGR 1	HGZ 11	HGZ 6	HGR 66	HGZ 35	TOTAL PIEZAS
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.230.0162	PARA RODILLA. COMPONENTE PATELAR. TAMAÑO: PEQUEÑO, ESTÁNDAR O GRANDE. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	0	0	0	270	20	20	40	35	385
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.508.0563	ESTABILIZADA INSERTO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTA DENSIDAD MOLDEADO CON ESTABILIZADOR POSTERIOR TOTAL, CON ESPESOR MÍNIMO DE 8 MM A 14.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. TAMAÑO: CHICO, MEDIANO O GRANDE, O SU CORRESPONDIENTE EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	0	0	0	270	20	20	40	35	385
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.731.0018	PARA RODILLA. PLATILLO TIBIAL. TAMAÑO: ESTÁNDAR, GRANDE, EXTRAGRANDE O EXTRAPEQUEÑO-PEQUEÑO. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	0	0	0	270	20	20	40	35	385
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.747.0796	SISTEMA DE PRÓTESIS DE RODILLA DE CROMO-COBALTO. UNIVERSAL O ANATOMICA. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. BASE PARA PLATILLO TIBIAL DE CROMO-COBALTO O TITANIO FORJADO, CON ENTRADA PARA VASTAGO INTERCAMBIABLE.	0	0	0	0	20	20	40	35	115
64	PRÓTESIS TOTAL RODILLA CEMENTADA	060.748.2833	ESTABILIZADA COMPONENTE FEMORAL ANATÓMICO O UNIVERSAL DE CROMO-COBALTO-MOLIBDENO CON CURVATURA PATELO-FEMORAL, CON O SIN PIVOTES LATERALES PARA SU FIJACIÓN, CON O SIN VÁSTAGO CENTRAL, EN MONOBLOQUE, CON CAJÓN PARA ESTABILIZADOR TIBIAL. MEDIDAS: CHICO, MEDIANO O GRANDE. O SU CORRESPONDIENTE EN MM. LA SELECCION DEL MATERIAL Y LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	0	0	0	0	20	20	40	35	115

De lo que se tiene que la descripción de las claves que conforman el sistema 64 contiene diferentes medidas o tamaños: chico, mediano, estándar, grande, etc., y en particular la clave 060.508.0563 contiene la especificación o característica de "enlaces



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 19 -

cruzados por multirradiación”; medidas, tamaños y características que ofertó la ganadora, toda vez que del anexo nueve y dieciocho de su propuesta visibles a fojas 269 a la 276 y 462 a la 468 de los presentes autos, se desprende que asentó lo solicitado en el requerimiento, como se señala en la modificación que se hizo al sistema 64 en la junta de aclaraciones, sin embargo, de los registros sanitarios presentados en su propuesta, se advierte que los mismos no se encuentran debidamente referenciados a efecto de poder determinar si los bienes ofertados por la licitante [REDACTED] cumplen con las especificaciones y características descritas; según se requirió en los punto 2.1 fracción I, 6 y 6.2 fracción III de la convocatoria, se dispone que: -----

“2.1. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

I. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), **debidamente identificado por el número de clave(s) propuesta(s)**, así como los anexos correspondientes al marbete, **que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico y el Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.**”

“6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA...”

“6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, **según corresponda.**”

De lo anterior, se desprende que dentro de los documentos que habrían de presentar los licitantes en su propuesta, se encuentran los registros sanitarios y proyecto de marbete, mismos que debían estar debidamente identificados con el número de las claves propuestas, a efecto de que la convocante pudiera corroborar la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumentación y Equipo Médico, es decir, si los mismos cumplen con las características solicitadas; lo que en la especie no aconteció, puesto que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a los Registros Sanitarios presentados en la propuesta de la C. [REDACTED], no se aprecia que refieran las medidas de pequeño, mediano, grande, estándar, etc., ni se advierte la especificación contenida en la clave 060.508.0563 respecto a los enlaces cruzados por multirradiación. -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 20 -

Aunado a lo anterior, la convocante en su informe circunstanciado de hechos, tampoco acreditó que los bienes ofertados por la licitante [redacted] cumplan con las características especificadas en la convocatoria, ya que se limitó a manifestar que "resulta totalmente falso que la convocante no hubiera revisado correctamente la propuesta técnica de la licitante hoy adjudicada y que la misma incumpliera con la totalidad de los registros sanitarios y con el cuadro básico institucional, ya que lo cierto es que, el producto ofertado por el proveedor [redacted] cumple con las características específicas solicitadas en la convocatoria anexo 1 (requerimiento), en donde se da la descripción amplia y detallada de los productos para el sistema motivo de inconformidad; sin exponer por qué consideró que los registro sanitarios presentados por la citada licitante, cumplen con lo solicitado en la convocatoria. -----

Sin que resulte eficaz el argumento de la convocante contenido en su informe circunstanciado de hechos relativo a que "...igualmente presentó la copia del aviso de funcionamiento y autorización del responsable sanitario, así como el registro sanitario por anverso y reverso vigente expedido por la COFEPRIS, cumpliendo de esa manera con cada uno de los puntos de la convocatoria...", toda vez que el aviso de funcionamiento y la autorización del responsable sanitario, son requisitos solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria y el requisito controvertido por el inconforme y que se estudia en el presente considerando es el relativo al registro sanitario solicitado en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, por lo tanto son distinto y no puede convalidarse el cumplimiento del punto 2.1 fracción I con los documentos presentados para cumplir el punto 2.2 de la convocatoria.-----

Por lo tanto las manifestaciones de la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no acreditan que la evaluación a la C. [redacted] se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia, puesto que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, la convocante en su informe circunstanciado de hechos debe expresar las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado y aportar los elementos de prueba, asimismo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito de inconformidad, lo que no aconteció, puesto que la convocante únicamente refiere que la propuesta del proveedor [redacted] cumple con las características solicitadas en la convocatoria anexo 1 (requerimiento), toda vez que presentó la copia del aviso de funcionamiento y autorización del responsable sanitario, así como el registro sanitario por anverso y reverso vigente expedido por la COFEPRIS, sin embargo no establece por qué considera que cumple con las medidas solicitadas y enlaces cruzados requeridos para las claves del sistema 64, y/o de que parte de sus registros sanitarios se desprende el cumplimiento, habida cuenta que, como quedó analizado líneas anteriores, de la revisión de los registros sanitarios no se desprende que los mismos acrediten las características de los tamaños chico, mediano, estándar, grande, etc., y enlaces cruzados en las claves que se solicitan del sistema 64; por lo tanto se tiene que con o argumentado por la convocante no desvirtuó todos los motivos de inconformidad planteados por el accionante. -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

En este contexto a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que los registros sanitarios de la C. [REDACTED], establecen la característica de los tamaños chico, mediano, estándar, grande, etc. y enlaces cruzados requeridos en el sistema 64, a fin de avalar que su evaluación se hubiese ajustado a lo requerido en la convocatoria y normatividad que rige la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 22 -

embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Por lo que en este orden de ideas resultan insuficientes las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos y las pruebas que al mismo adjuntó, ya que no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho. -----

Establecido lo anterior, la convocante no acreditó que su actuación de se ajustó a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio....”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-158-2012, de fecha 13 de julio de 2012, específicamente respecto al sistema 64, así como los actos que se derivan del mismo, se encuentran afectados de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnico-económica de la licitante C. [REDACTED] respecto los registros sanitarios solicitados en el punto 2.1 fracción I, 6.2 fracción III de la convocatoria, por cuanto hace a las especificaciones técnicas de los tamaños de las prótesis solicitados y de la clave 060.508.0563 en la que se requirió "enlaces cruzados por multirradiación", observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando VI, de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. [REDACTED] en su carácter de tercero interesada, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a los Registros Sanitarios presentados en la propuesta de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 24 -

hoy tercero interesada, no se aprecia que refieran las medidas de pequeño, mediano, grande, estándar, etc., ni se advierte la especificación contenida en la clave 060.508.0563 respecto a los enlaces cruzados por multirradiación, incumpliendo con lo requerido en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, en el que quedó establecido que los registros sanitarios y proyecto de marbete, debían estar debidamente identificados con el número de las claves propuestas, a efecto de que la convocante pudiera corroborar la descripción del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumentación y Equipo Médico.

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme y a la C. [redacted] en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido el derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el área convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted], representante legal de la empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, celebrada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente por cuanto hace a los motivos analizados en el considerando V de la presente Resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad relativos a los registros sanitarios presentados por la ganadora, expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted], representante legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 25 -

empresa ORTOPEDIA HISA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR009-I58-2012, celebrada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, específicamente respecto del sistema 64 prótesis total de rodilla cementada.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019-GYR009-I58-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto al sistema 64, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnico-económica de la licitante C. [REDACTED] respecto los registros sanitarios solicitados en el punto 2.1 fracción I, 6.2 fracción III de la convocatoria, por cuanto hace a las especificaciones técnicas de los tamaños de las prótesis solicitados y de la clave 060.508.0563 en la que se requirió "enlaces cruzados por multirradiación", observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el Considerando VI de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, que hizo la evaluación el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED], persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-159/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5557/2012.

- 26 -

Melchor Ocampo número 479, colonia Nueva Anzúres, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la persona que reviste el carácter de tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:



C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO.-TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PRIVADA DE SANTA ROSA NO. 21 COL. NOMBRE DE DIOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA..

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.P. JOSÉ ANTONIO GARCÍA AGUIRRE.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. UNIVERSIDAD NO. 110 Y J. MA. MARI, COL. CENTRO, C.P. 31000, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.- TEL./FAX 01 14 14-51-38 Y 13-00-07.

C.C.P. ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCHS*CSA*CDP

